



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Seis (6) de Septiembre de dos mil diecisésis (2016)

Radicación: No. 2016-42
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ QUINTERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PURIFICACION

El 1 de Septiembre de 2016, venció el término para integrar la reforma de demanda, conforme lo ordenado en auto del 25 de Agosto de 2016, término dentro del cual él apoderado de la parte actora allegó escrito de demanda y reforma debidamente integrado.

La reforma de demanda va dirigida a adicionar el capítulo de hechos y pruebas.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

'Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al trámite de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá trámite mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Si embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá trámite por el término inicial.*
2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ QUINTERO Y OTROS contra MUNICIPIO DE PURIFICACION.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Alcalde de Purificación, por estado, advirtiendo que se le correrá trámite por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Fls. 86-91

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué